

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 • tres meses. 5'50 >  
 • seis meses. 10'50 >  
 • un año. . . 20'50 >  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 • tres meses. 7 >  
 • seis meses. 12'50 >  
 • un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
• 15 id. id. . . . .	0'07
• 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo).

**Ministerio de Hacienda**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conforme con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se prorroga por un año el plazo que señala la regla 13 del artículo 1.º del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, puesto en vigor por el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo, para liquidación de créditos (activos y pasivos) á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; haciendo uso, al efecto, para la concesión de esta prórroga, de la autorización contenida en la mencionada regla 13 del precepto citado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada

CHONON

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 18 del actual el Reglamento del Comité regulador de la importación, distribución y consumo del algodón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID para que surta sus efectos.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**REGLAMENTO**

del Comité regulador de la importación, distribución y consumo del algodón.

**CAPITULO PRIMERO**

DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL MISMO

Artículo 1.º El Comité que actuará con el nombre de Comité Oficial Algodonero se reunirá en sus Secciones, siempre que las convoque el Presidente, ó á petición de dos de sus Vocales por escrito al Presidente del Comité.

Art. 2.º Las reuniones serán privadas, debiendo asistir á las mismas el Presidente y los Vocales ó sus suplentes; pero serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos, siempre que concurren por lo menos dos de los Vocales fabricantes ó comerciantes ó sus suplentes, y si el número no fuera suficiente en primera convocatoria, en la segunda, sea cual fuese el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, veinticuatro horas, y los avisos surtirán efecto publicados en el Boletín Oficial y dos de los diarios de mayor circulación de la localidad.

No será necesaria la publicación de las convocatorias en aquellos casos en que se hagan directamente á los interesados.

Art. 3.º El Comité llevará libros de actas para el pleno y para cada una de sus Secciones, actuando de Secretario el Vocal que se designe en la primera reunión, bastando la firma del Presidente y del Secretario para la certificación de las mismas, y además acordará el local donde deba reunirse y nombrará los empleados necesarios para su funcionamiento.

Art. 4.º Cuantas peticiones, consultas, etc., etc., se hagan al Comité, deberán formalizarse por escrito dirigido al Presidente; los acuerdos y resoluciones que se tomen, siempre que sean de interés general, se publicarán en la GACETA y periódicos de mayor circulación de los Centros indus-

triales, surtiendo efecto desde el día de su publicación.

Art. 5.º El Comité sólo se reunirá en pleno en el caso prevenido en el artículo 4.º, párrafo tercero del Real decreto de 9 de Febrero último, cuando así lo soliciten dos hiladores y dos tejedores, ó lo disponga el Presidente, siguiendo para su funcionamiento las normas indicadas para las Secciones.

Art. 6.º El Comité podrá exigir de todos los comerciantes, fabricantes, manipuladores de algodón, etc., etc., cuantos datos referentes á existencias, consumos, contratos realizados ó pendientes, etc., etc., crea convenientes á los efectos de las estadísticas que se requieran para su funcionamiento, como asimismo para resolver sobre los asuntos en que deba entender, podrá llamar á los interesados, abrir informaciones orales y, en general, valerse de cuantos medios estime para el esclarecimiento de la verdad.

Art. 7.º El Comité actuará de árbitro en cuantas cuestiones referentes al algodón ó sus manufacturas se susciten, bastando la petición de una de las partes para que su laudo tenga fuerza obligatoria para ambas.

**CAPÍTULO II**

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Título 1.º**

Art. 8.º Todos los comerciantes, tenedores de algodón, fabricantes, manipuladores, etcétera, etcétera, deberán enviar al Comité el 15 y 30 de cada mes, relación jurada de sus existencias de algodón en rama en dichos días con detalle de los aumentos ó disminuciones de las mismas en comparación con la última relación jurada de sus existencias que hubieren presentado, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Estas, aun quedando de propiedad de sus dueños, y pudiendo los mismos resolver acerca de su almacenaje, quedarán á disposición del Comité, bajo las siguientes normas:

*Primera.—Algodón en poder de los comerciantes*

Estos no podrán realizar en-

tregas del mismo sin autorización del Comité, el cual podrá obligarles á entregarlo á otros compradores distintos de los que les correspondía, siempre que así sea necesario para evitar el paro de fábricas. En este caso el Comité dará cuenta al vendedor de los contratos que deba aplazar, y que se irán sirviendo á medida que dicho Comité lo disponga.

El precio á que deba entregarse el algodón al nuevo comprador, será el que fije el Comité con arreglo á la norma que al efecto se indicará.

Los contratos, entrega, embarque ó vapores en fecha á meses determinados en que no se pueda entregar el algodón, porque el Comité haya dispuesto del mismo, se entenderán prorrogados hasta que dicho Comité les fije turno de entrega, siendo de cuenta del comprador las diferencias de fletes, cambios y demás gastos que ocasione el retraso, á menos que se convenga con el vendedor para la cancelación del contrato que deberá hacerse al precio de plaza.

*Segunda.—Algodón en poder de fabricantes.*

Cuando el Comité tenga necesidad del algodón que posean los fabricantes, cualquiera que sea el sitio en que se encuentre, lo hará disponiendo de las existencias de los que tengan algodón para fecha más remota en proporción con su consumo mensual, debiendo los fabricantes entregarlo al comprador que dicho Comité designe al precio que para este caso también se indicará, á menos que por mutuo acuerdo entre el fabricante y el comprador se convenga en la devolución de la mercancía.

**Título 2.º**

TASAS

Art. 9.º Para establecer el precio de las ventas en plaza que realicen los comerciantes á otros comerciantes ó á los fabricantes y las que efectúen los fabricantes en virtud de lo que á tenor de las normas que preceden disponga el Comité, éste tendrá en cuenta los precios del algodón en su origen, puesto en Barcelona, con un beneficio que no podrá ser mayor que un equivalente á la mitad del corriente para la venta de hilados.

**Título 3.º**

**PLAZOS PARA LAS DECLARACIONES Y ENTREGAS**

Art. 10. Dichos plazos se sujetarán á las reglas siguientes:

A) Dentro de la primera quincena de cada mes, todos los fabricantes que no tengan algodón para hacer funcionar normalmente sus fábricas durante el mes siguiente, deberán acudir al Comité, haciendo constar la cantidad que necesiten, con expresión de su reparto por semanas.

B) Una vez el Comité haya avisado al fabricante el nombre del comerciante ó fabricante que debe facilitarle el algodón, y á éstos el de su nuevo comprador, la entrega deberá efectuarse dentro de los tres días, á partir de la fecha del aviso, entendiéndose que el pago habrá de realizarse al contado, salvo que ofrezca garantía á satisfacción del vendedor.

**Título 4.º**

**SANCIONES Ó MULTAS**

Art. 11. La falta de cumplimiento á las órdenes del Comité, dará lugar, por cada infracción, á una multa que podrá proponer el Comité á la resolución del Ministro de Hacienda, dentro de límites señalados en la ley llamada de Subsistencias, de 11 de Noviembre de 1916, y sin perjuicio de las responsabilidades penales á que la misma Ley hace referencia.

El Comité, en sus propuestas, podrá graduar las multas á razón del 20 por 100 del importe del valor de la mercancía, ó de la ocultación cometida, objeto de tales sanciones.

Ni la imposición ni el pago de las multas relévan al infractor del cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento se le imponen ó se le pueden imponer. Las multas se harán efectivas por la vía de apremio.

**Título 5.º**

**INVESTIGACIÓN**

Art. 12. El Comité podrá valerse de cuantos medios legítimos estime necesarios para la investigación de la exactitud de los datos comprendidos en las declaraciones á que hace referencia este Reglamento.

Las personas en que aquél delegue dichas funciones, tendrán las mismas facultades que los Inspectores de Hacienda para la investigación ó comprobación y para la entrada, con las formalidades legales, en las fábricas, almacenes y demás locales públicos que convenga reconocer, debiendo acreditar su personalidad con la credencial correspondiente, firmada por el Presidente del Comité.

**Título 6.º**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 13. Los Administradores de Aduanas, Depósitos generales de comercio, Consignatarios, Juntas de Obras de puerto, Empresas de transportes terrestres y marítimos, y toda clase de oficinas similares, y en general cuantas personas intervengan en la recepción y toda clase de operaciones relacionadas con el consu-

mo de algodón, no podrán autorizar las salidas, desembarque ni transporte de algodón, sin autorización expresa del Comité, viniendo además obligados á facilitarle cuantos datos les pida el mismo por medio de su Presidente, para su buen funcionamiento.

La infracción de estos preceptos dará lugar á una multa del 10 por 100 del importe de la mercancía á que aquella se refiera, que se hará efectiva con arreglo á lo que dispone el artículo 11 de este Reglamento, siempre dentro de los límites marcados por la ley de Subsistencias.

Art. 14. Todas las disposiciones prevenidas en este Reglamento relativas al algodón en rama, podrán aplicarse al elaborado, siempre que así lo disponga el Comité con las variaciones propias de cada artículo.

Art. 15. Queda autorizado el Comité para disponer los trabajos de investigación que estime necesarios para poder advenir en cualquier ocasión que todo el algodón que se importe de los Estados Unidos va destinado al consumo nacional.

Art. 16. Contra las resoluciones del Comité se dará el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda dentro del término de cinco días, sin perjuicio del cumplimiento de aquéllas.

Art. 17. Los preceptos contenidos en el presente Reglamento podrán ser modificados y adicionados conforme lo exijan las circunstancias, sujetando en su caso las modificaciones que se acuerden á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

*Disposición transitoria*

Art. 18. El plazo á que hace referencia el artículo 10, letra A), empezará á regir á partir del día siguiente al de la aprobación de este Reglamento, pues para las necesidades anteriores á dicha fecha pueden presentarse las demandas inmediatamente, y el Comité resolverá á la mayor brevedad.

Madrid, 21 de Marzo de 1918. =  
Por orden, Garnica.

**Ministerio de la Gobernación**

**Subsecretaría**

**SECCIÓN DE POLÍTICA**

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Felipe Ortega y D. Eugenio Aransay, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Santurde:

Resultando que D. Jorge Alona Otero recurrió contra la capacidad de los Concejales electos D. Felipe Ortega y D. Eugenio Aransay:

Resultando que fundan su reclamación en que el primero es Fiscal municipal suplente y rematante del aprovechamiento de pastos del término de Ugro, teniendo contrata pendiente con el Ayuntamiento de Santurde, y que el segundo es deudor á los fondos municipales como segundo con-

tribuyente, habiéndose expedido contra el mismo mandamiento de apremio, acompañando certificaciones que acreditan dichos extremos:

Resultando que los Concejales referidos, no obstante haber sido notificados nada han alegado en su defensa en el período de audiencia:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapacitados á ambos Concejales por estimar probadas las causas de incapacidad que contra los mismos se alega:

Considerando que el cargo de Fiscal municipal solo produce incompatibilidad para el ejercicio del cargo concejil, pero que no puede ser estimado como causa de incapacidad:

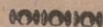
Considerando que si la produce el tener contrata pendiente con el Ayuntamiento y como se prueba documentalmente que el electo D. Felipe Ortega es arrendatario de pastos del término del pueblo, es indudable que se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que respecto á D. Eugenio Aransay, con las certificaciones que se aportan al expediente se demuestra también que es deudor apremiado á los fondos del Municipio por falta de pago de las Cédulas personales que le corresponde abonar como cabeza de familia, y que por tanto se halla incurso en la incapacidad que señala el caso 5.º del artículo 43 de la Ley mencionada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Santurde á D. Felipe Ortega Crespo y D. Eugenio Aransay. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

**BAHAMONDE**

Señor Gobernador civil de Logroño.



**Inspección general de Sanidad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916, para la provisión por contrato entre propietarios de Establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias, acompañadas del contrato, se admitirán en el Registro general del Ministerio hasta el día 1.º de Abril próximo.

*Establecimientos balnearios vacantes, á que se refiere el anterior anuncio.*

- Alfaro (Almería).
- Alicun (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Arechavaleta (Guipúzcoa).
- Arlazón (Burgos).
- Arro (Huesca).

- Ataún (Guipúzcoa).
- Alcarráz (Lérida).
- Alhama de Murcia.
- Belascoáin (Navarra).
- Benimarfull (Valencia).
- Bouzas (Zamora).
- Brak (Cádiz).
- Burlada (Navarra).
- Busot (Alicante).
- Burjasot (Valencia).
- Caldas de Bohí (Lérida).
- Caldas (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
- Cabreiroá (Orense).
- Cucho (Burgos).
- Cortegada (Orense).
- Echano (Vizcaya).
- Estadilla (Huesca).
- Elejabeitia (Vizcaya).
- Elorrio (Vizcaya).
- El Molar (Madrid).
- Fraille (Jaén).
- Fuente Alamo (Jaén).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuentsanta de Gayangos (Burgos).
- Gigonza (Cádiz).
- Gaviria (Guipúzcoa).
- Grávalos (Logroño).
- Guardia Vieja (Almería).
- Guesola (Vizcaya).
- Hervideros del Emperador (Ciudad Real).
- Hervideros de Fuentsanta (Ciudad Real).
- Incio (Lugo).
- La Alameda (Madrid).
- La Cañiza (Pontevedra).
- La Garriga (Barcelona).
- La Malahá (Granada).
- La Ribera (Jaén).
- La Herrería (Badajoz).
- La Maravilla «Loeches» (Madrid).
- Lucainena (Almería).
- Molinell (Valencia).
- Mourete y las Aceñas (Pontevedra).
- Monasterio de Piedra (Zaragoza).
- Montanejos (Castellón).
- Navalpino (Ciudad Real).
- Nuestra Señora de Abella (Castellón).
- Onteniente (Valencia).
- Paterna (Cádiz).
- Peñas Blancas (Córdoba).
- Ponferrada (León).
- Prelo (Oviedo).
- Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).
- Puentenansa (Santander).
- Puente Caldeas (Pontevedra).
- Pozo Amargo (Sevilla).
- Quinto (Zaragoza).
- Riva de los Baños (Logroño).
- Salvatierra de los Barros «El Molar» (Badajoz).
- Salvatierra de los Barcos «El Charcón» (Badajoz).
- Salinas de Rossio (Burgos).
- Salinetas de Novelda (Alicante).
- Salinillas de Buradón (Alava).
- San Andrés de Tona (Barcelona).
- San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
- San José (Albacete).
- Santo Tomás (Valencia).
- San Telmo (Cádiz).
- Santa Ana (Valencia).
- Santa Coloma de Farnès (Gerona).
- San Vicente (Lérida).
- Segura (Teruel).
- Sierra Alamilla (Almería).
- Solán de Cabras (Cuenca).
- Traveseres (Lérida).
- Tortosa (Tarragona).

Valdelateja (Burgos).  
 Valle de Ribas (Gerona).  
 Villaharta (Córdoba).  
 Vilo ó Rosas (Málaga).  
 Val (Pontevedra).  
 Villatoya (Albacete).  
 Yémeda (Cuenca).  
 Madrid, 20 de Marzo de 1918.  
 —El Inspector general, Manuel  
 M. Salazar.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

521

Vista la comunicación de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles del Norte, de fecha 27 de Julio último, en que propone se imponga á la Compañía de Ferrocarriles de igual título, la multa de 250 pesetas, por las causas que dieron lugar á la detención entre las estaciones de Logroño y Fuenmayor, del tren número 831, del día 26 de Diciembre de 1916, en el kilómetro 82 de la línea de Castejón á Bilbao.

Vistos los informes de la Comisión de la Excm. Diputación provincial y de la Sección de Obras Públicas; he resuelto con fecha 27 del corriente mes, confirmar la propuesta de la División dicha, é imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 8 de Junio último.

Logroño, 27 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

Sección de Obras Públicas

### Caminos vecinales

Pedido por D. José María Fernández Lacalle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo de la villa de Castroviejo termine en la de Santa Coloma; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante los Municipios de Castroviejo y Santa Coloma y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 2 de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono.**

BOBADILLA

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

ALESANCO

547

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Félix Martínez López, hijo de Fernando

y de Enriqueta, y Primitivo Olarte Rioja, de Anselmo y de María Angeles, números 1 y 5 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y el segundo en Méjico.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

ANGUIANO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Pedro Lobato del Campo, hijo de Agustín y de María, y Dionisio Gómez Rueda, de Lázaro y de Basilia, números 3 y 8 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

AARENZANA DE ABAJO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos José Francia Alamos, hijo de Manuel y de Venancia; Bedasto Moral Pascual, de Pedro y de Alberta; Jesús Alamos Pascual, de Pedro y de Casilda, y Abuncio Alamos Salinas, de Patricio y de Antonia, números 1, 4, 7 y 13 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y cuarto en Buenos Aires, y el segundo y tercero en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

BADARÁN

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Julián Larrera Uruñuela, hijo de Vítores y de Juanaria, y Pío Vallilengua Urizar, de Sotero y de Juliana, números 4 y 11 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Teodoro López Moral, hijo de Lucas y de Eulalia; Abundio Miera Miera, de Juan y de María Santos; Bernardo Alfredo López Uruñuela, de Félix y de Eladia, y Paulino Olave Frías, de Bernardo y de Feliciano, números 2, 7, 9 y 11 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y tercero en ignorado paradero; el segundo en América, y el cuarto en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono.**

BOBADILLA

BEZARES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Hipólito González Santa María, hijo de Jerónimo, número 1 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

BOBADILLA

BOBADILLA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Francisco Primo Morga Monasterio, hijo de Gregorio y de Soledad, y Bernardino Lacalle Pérez, de Melquiades y de Saturnina, números 3 y 4 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en Buenos Aires.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador,

**José Bono**

## Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales.—CIRCULAR

548

La Dirección General del Tesoro público en circular de 26 del mes actual, traslada á esta Delegación de Hacienda la Real orden de la misma fecha, en la que dispone que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales, dé principio este año el día 1.º de Abril próximo, en todas las localidades no

exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Y habiendo de realizarse este servicio por los Ayuntamientos respectivos, se publica la presente circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por sí ó por medio de sus apoderados, se hagan cargo en estas Oficinas, dentro del término más breve, de los documentos cobratorios en unión de las cédulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los oportunos pedidos.

Logroño, 30 de Marzo de 1918.  
 —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

BOBADILLA

522

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la 1.ª zona de Haro, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los meros el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 26 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

## Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

PRADILLO DE CAMEROS

Concejales

- Don Juan José Soriano y Soriano
- » Tomás Novoa Moreno
- » Eusebio Sáez y Sáenz
- » Telesforo Murga García
- » José Benito Moreno del Campo
- » Toribio Crespo Navarro

Mayores contribuyentes

- Don Baldomero Rico Esteban
- » Juan José García Andrés
- » Felipe Blanco de Gregorio
- » Braulio Bilbatúa Marco
- » Cesáreo Martínez Torres
- » Agustín Sáez y Sáenz

- Don Ignacio Herce Fernández  
 » Pedro Pérez Mata  
 » Guillermo Herrera Rubio  
 » Hermenegildo Muñoz Chagoyen  
 » Pablo Carasa Rodríguez  
 » Antonino Romero Marín  
 » Baldomero Martínez Marín  
 » Felipe González García  
 » Vidal Palacios González  
 » Mariano Hurtado García  
 » Santiago Echevarría Berrio  
 » Mariano Pérez y Pérez  
 » Pascual Sáenz  
 » Mauricio Ramírez  
 » Nicolás Huergo Tofé  
 » Rafael Miguel Laguna  
 » Julián Martínez Brieua  
 » Benito Soto Díez

PRÉJANO

Concejales

- Don Pedro Juan Ruiz de Gordejuela  
 » Cenón Sota Eguizábal  
 » Pedro Eguizábal Sota (menor)  
 » Gregorio Ruiz y Sota  
 » Antonio Pastor Eguizábal  
 » Guillermo Bobadilla Ruiz  
 » Jesús Manso Ascarza  
 » Miguel Sota Eguizábal

Mayores contribuyentes

- Don Florencio Diago Sáenz de Tejada  
 » Eugenio Ruiz Pastor  
 » Teodoro Ruiz de Gordejuela  
 » Miguel Bobadilla Jiménez  
 » Esteban Jiménez y Jiménez  
 » Fermín Jiménez García  
 » Domingo Sota Diago  
 » Bonifacio Sota Jiménez  
 » Juan Ruiz Eguizábal  
 » Francisco Jiménez Miranda  
 » David Diago Sáenz de Tejada  
 » Pedro Eguizábal Ochoa  
 » Gabriel García Eguizábal  
 » Pedro Eguizábal Sota (mayor)  
 » Francisco Diago Escalona  
 » Andrés Pérez Ochoa  
 » Rufino Ruiz Sota  
 » Tomás Eguizábal Sáenz de Langarica  
 » Eleuterio Sota Ochoa  
 » Pedro Pascual Ruiz  
 » Andrés Ruiz Bobadilla  
 » Alvaro Eguizábal Sota  
 » Zoilo Pérez Rubio  
 » Antonio Sota García  
 » Gabriel Sota Ochoa  
 » Juan García Sota  
 » Ruperto Ruiz Escalona  
 » Raimundo López de Murillas  
 » Santiago Diago  
 » Tomás Pastor Eguizábal  
 » Antonio Pastor Jiménez  
 » Juan Eguizabal Ochoa

EL REDAL

Concejales

- Don Agustín Araoz Royo  
 » Leandro Resa Oñate  
 » Carmelo García Ocón  
 » Saturnino Cabezón Ciordia  
 » Juan Ocón Ruiz  
 » Silverio Balmaseda Ocón  
 » Bernardino López Cenzano

Mayores contribuyentes

- Don Isidro Abente Lerena  
 » Demetrio Ocón Pinillos  
 » Alejandro Fernández López  
 » Miguel Ocón Pinillos  
 » Francisco Prida Royo  
 » Pablo Fernández Reinares

- Don Raimundo Ocón Pinillos  
 » Telesforo Resa Sagasti  
 » Benito Tejada Alonso  
 » Anastasio Fernández Reinares  
 » Angel Ruiz Rodríguez  
 » Manuel López Arpón  
 » José Sagasti Tejada  
 » Laureano Sagasti Romo  
 » Guillermo Ocón Ruiz  
 » Enrique Alonso Fernández  
 » Manuel Gil Sáenz  
 » Pascual Rubio Fernández  
 » Valeriano Ruiz Rodríguez  
 » Fernando Yécora González  
 » Eleuterio Aragón Mangado  
 » Ignacio Sagasti Ruiz  
 » Martín López Fernández  
 » Melitón Nájera Galilea  
 » Francisco García Resa  
 » Felipe Alba Aragón  
 » Antonio Sáenz  
 » Celestino García Resa

RIBAFLECHA

Concejales

- Don Gregorio Santolaya Franco  
 » Carlos Ortega Ruiz Clavijo  
 » Félix Ruiz Clavijo Ruiz Clavijo  
 » Francisco Bañares Martínez  
 » Casto Romero Nicolás  
 » Emeterio Soto González  
 » Benito Sáenz Núñez  
 » José Santolaya Iñiguez  
 » Pedro Nicolás Guerreros

Mayores contribuyentes

- Don Bernardo Iñiguez Ruiz  
 » Eleuterio Ruiz Clavijo  
 » Víctor Laencina Laencina  
 » Salustiano Ruiz Clavijo  
 » Julián Díez Díez  
 » Dámaso Ruiz Clavijo  
 » Víctor Ruiz Clavijo  
 » Fulgencio Sáenz Gil  
 » Esteban Montalvo García  
 » Manuel Ruiz Clavijo  
 » Esteban Ruiz Navarro  
 » Manuel Martínez Adán  
 » Eugenio Díez Ocón  
 » Paulino Díez Ocón  
 » Eusebio Iñiguez Luna  
 » Santiago Ruiz Clavijo  
 » Clemente Ruiz Clavijo  
 » Gabriel Sáenz Martínez  
 » Serafín Ruiz Clavijo  
 » Hilario Iñiguez Ruiz  
 » Pedro Díez Ruiz Clavijo  
 » Claudio Santolaya Medrano  
 » Tadeo Estremiana Nicolás  
 » Francisco Estremiana Laencina  
 » Serafín Marín Arana  
 » Marcelino Santolaya Tejada  
 » Fructuoso Sáenz Sáenz  
 » Santos Martínez Estremiana  
 » Pedro López Franco  
 » Manuel Medrano Sáenz  
 » Baldomero Sáenz Lázaro  
 » Simón Cabezón Sáenz  
 » Lino Sáenz Bretón  
 » Canuto Barrio Medrano  
 » Secundino Nicolás Sáenz  
 » Vidal Herce Fuensalida

RINCÓN DE SOTO

Concejales

- Don Bautista López Oñate Llorente  
 » Manuel González Fernández  
 » Manuel López Oñate López Oñate  
 » Facundo Urtubia Mendizábal  
 » Pedro Medrano Mendizábal  
 » Florencio Martínez de Azagra  
 » Valentín Fernández Martínez

- Don Raimundo Medrano Llorente  
 » Julián Fernández Martínez

Mayores contribuyentes

- Don Manuel López Oñate Medrano  
 » Ildefonso Llorente Martínez  
 » Eugenio de Fé Gómez  
 » Roque Martínez de Azagra Llorente  
 » Teodoro Torres Torres  
 » Félix Medrano López Oñate  
 » Gabriel Martill Albiñana  
 » Fructuoso Fernández Llorente  
 » Lucio Lafuente Morón  
 » Isidoro Fernández Llorente  
 » Francisco Llorente García Vinuesa  
 » Gregorio Medrano López Oñate  
 » Segundo Fernández Llorente  
 » Valentín López Oñate Ocón  
 » Amós Palacios García  
 » Julián Ruiz Medrano  
 » Manuel Escalada Llorente  
 » Lucas Escalada Lorente  
 » Guillermo Pérez Mendizábal  
 » Justo Ruiz Fernández  
 » Julián Jiménez Jiménez  
 » Ricardo Martínez Mendizábal  
 » Timoteo Llorente Martínez  
 » Florencio Urtubia Mendizábal  
 » Auspicio Matute Medrano  
 » Pedro Antonio Agreda Sesma  
 » Agustín Ramírez Ruiz  
 » Constantino Mendizábal Medrano  
 » Manuel Irazola Urtubia  
 » Vicente López Oñate Llorente  
 » Antonio Lapedriza Mendizábal  
 » Lorenzo Llorente Llorente  
 » Vicente Palacios Matute  
 » Máximo Fernández Llorente  
 » Miguel Pérez Medrano  
 » Angel Pérez Boraita Llorente

SAN ASENSIO

Concejales

- Don Donato Ugarte Ortega  
 » Baldomero Martínez García  
 » Galo Fernández Blanco  
 » Victorino Ortega Gasco  
 » Cándido Visaira Metola  
 » Constantino Villaro González  
 » Andrés Geballos Medrano  
 » Jesús Blanco Fernández

Mayores contribuyentes

- Don Leandro Cardenal García Escudero  
 » Teobaldo Alonso Ceballos  
 » Casimiro Espinosa Díaz  
 » Telesforo García del Rosal  
 » Víctor Cardenal García Escudero  
 » Avelino Visaira Metola  
 » Valentín Espiga San Martín  
 » Gervasio Blanco Puras  
 » Guzmán Abalos Balmaseda  
 » Nemesio Díaz Barrón  
 » Ignacio Blanco Visaira  
 » Fortunato Blanco Visaira  
 » Pío Gasco Ortega  
 » Cesáreo Villaro Soto  
 » Martín Abalos Visaira  
 » Dionisio Ceballos Abalos  
 » Natalio Benito Ríos  
 » Laureano Miguel Manzanares  
 » Eugenio Abalos Balmaseda

- Don Pedro Blanco Puras  
 » Pedro Castresana Villarreal  
 » Gabino Sodupe Ortega  
 » Manuel Sodupe Blanco  
 » Frutos Abalos Estremiana  
 » Cecilio Blanco Espinosa  
 » Máximo Hernando Besga  
 » Tomás Alvarez Velilla  
 » Pedro Abalos Berasoain  
 » José Blanco Abalos  
 » Bernardo Gasco Villaro  
 » Sergio Puras Velilla  
 » Raimundo Visaira Balmaseda  
 » Mariano Sodupe Blanco  
 » Santiago Puras Miguel  
 » Eusebio Pérez Ortega  
 » Pedro Aldana Rojas  
 » Quintín García Palacios  
 » Francisco Metola Eguiluz  
 » Simeón Moral Díez  
 » Severiano Negueruela Ledesma

SAJAZARRA

Concejales

- Don Emiliano Alvarado Herrán  
 » Francisco Gómez Gómez  
 » Agustín de la Fuente Ortiz  
 » Félix Riaño Martínez de Salinas  
 » Clemente Mahave Gallego  
 » Miguel Riaño Herrán  
 » Baldomero Gómez Gómez

Mayores contribuyentes

- Don Felipe Martínez de Salinas y Varona  
 » Eloy Villanueva Goicolea  
 » Robustiano Herrán Herrán  
 » Isaac Herrán Herrán  
 » Pedro Castillo Gallego  
 » Gerardo Presa Urruchu  
 » Tomás Lama Salinas  
 » Bruno Mahave Gallego  
 » Pedro Goicolea Ruiz Illa  
 » Felipe Riaño Riaño  
 » Francisco Alvarado Ortiz  
 » Manuel Angulo Martínez  
 » Santiago Gómez Gómez  
 » Florencio Sáenz Riaño  
 » Anastasio Goicolea Salazar  
 » Pedro Cubillas Corcuera  
 » Leandro Zulueta del Val  
 » Isidoro Castillo Gallego  
 » Manuel Aguilar Palacios  
 » Fortunato Fresno Martínez de Salinas  
 » Florencio Mahave Salinas  
 » Manuel Fresno Martínez de Salinas  
 » Juan Zárate López  
 » Agapito Cubillas Prado  
 » Eduardo Alvarado Salazar  
 » Domingo Gómez Zulueta  
 » Justiniano Martínez de Salinas  
 » Norberto Arnáiz Brieua

PEDROSO

555

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1919, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales.  
 Pedroso, 31 de Marzo de 1918.  
 —El Alcalde, Jorge Blasco.

## SAN TORCUATO

552

Por trasladarse á otro pueblo el que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes y de Sanidad é Higiene pecuaria de este Municipio, con el sueldo anual de treinta y cinco pesetas. Se admiten solicitudes por término de quince días, para dicho cargo, que serán dirigidas en forma al Sr. Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento.

San Torcuato, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Amador Lumbreras.

MANSILLA

MANSILLA

553

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento para los repartos de la contribución de 1919, los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acreditando el pago de Derechos Reales á la Hacienda durante todo el mes de Abril.

Mansilla, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Sotero Ausejo.

PREJANO

PREJANO

523

Confeccionadas las cuentas mu-

nicipales del año 1917, previa censura del señor Regidor síndico, y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días á los efectos que previene la ley Municipal.

Prejano, 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

GALBÁRRULI

GALBÁRRULI

544

Terminados los repartos de consumos y de extraordinarios de esta villa para cubrir el encabezamiento del ramo y el déficit del presupuesto en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrán presentarse las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar.

Galbárruli, 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Santiago Espejo.

## Administración de Justicia

## Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

543

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del

mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de Aspirantes á obtener el Certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que desempeñando interinamente dicho cargo, deseen adquirir la propiedad, según se determina en el artículo 12 y concordantes del citado Reglamento, en relación con los 475 y 495 de la ley orgánica del Poder judicial, así como los que pretendan proveerse de la indicada Certificación de aptitud, á fin de solicitar las vacantes que puedan producirse, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los veinte días del mes de Abril anterior, en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º de repetido Reglamento.

Burgos, 25 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

das en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de Abril.

Burgos, 25 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Sinfriano Acedo Martínez, vecino de Rincón de Soto, en concepto de esposo de D.ª Amelia Pérez-Boraita Llorente, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de una casa perteneciente á la doña Amelia, sita en la villa de Treviana y su calle Real, señalada con el número ocho; que linda derecha entrando, herederos de Juana Pérez-Boraita; izquierda, Eduardo Cantabrana, y espalda, patio de D.ª Amelia Pérez-Boraita; he acordado citar por medio del presente segundo edicto, que se fijará en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETÍN

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, en los últimos diez días del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias estableci-

nifestando que sólo se trata de que continúe consignada en presupuesto la misma pensión que hoy disfrutaban las solicitantes; que la pensión á la viuda del señor Castellanos se concedió por la forma especial en que éste desapareció del mundo de los vivos, y que entiende que esa pensión debe darse ahora á las huérfanas, para estímulo y ejemplo y por sentimientos de caridad y beneficencia.

Replica el señor Heredia que, sin entrar á examinar lo relativo á la muerte del señor Castellanos, entiende que debe aguardarse á la discusión del presupuesto, y entonces se verá si es posible pensionar á las peticionarias y también á la huérfana Pilar Ezquerro.

Interviene en la discusión el señor Arza, diciendo que la Comisión de Hacienda, acatando el fallo de la Diputación y por las mismas razones que ésta tuvo para conceder pensión á la viuda de D. Rafael Castellanos, propone ahora que le sea otorgada á las huérfanas; y añade que retiraría su voto del dictamen si el criterio de economía que se invoca se aplicara á todas las partidas del presupuesto.

El señor Díaz recuerda que en las sesiones de Mayo ya se discutió este asunto y se acordó que la pensión sólo durase hasta el nuevo presupuesto.

Puesto á votación el dictamen, votan por la aprobación del mismo los señores Arza, Gutiérrez de Bárcena, Fernández Cadarso, Gutiérrez Butrón, Balda é Iñiguez, total seis; y en contra, los señores Ibarnavarro, Gil, Menchaca, Díaz, Heredia y Presidente, total seis, decidiendo el empate el voto de calidad de la presidencia. En su consecuencia queda desechado el dictamen, acordándose desestimar la petición de D.ª Josefa, D.ª Carmen y D.ª Pilar Castellanos y Pérez.

Se aprobaron dos relaciones presentadas por el señor jefe de la Prisión correccional de Haro, importantes en junto 344 pesetas, por gastos de material efectuados en dicha Prisión, y se acordó que se satisfagan con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto provincial.

También se acordó reconocer al Ayuntamiento de Mansilla, un crédito por la cantidad de ochocientas cincuenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos que se le señalaron de más en el cupo provincial de los años 1914, 1915,

tulaba de ver en él á un amigo y colaborador; que deseaba fueran siempre cordiales las relaciones entre el Gobernador y los Diputados, y que se ofrecía como particular y como Presidente de la Diputación á la primera autoridad civil de la provincia.

El Sr. Gobernador dió las gracias y añadió que hacía votos por que jamás se rompiera la armonía deseada por el señor Presidente, pudiendo asegurar que, por su voluntad, nunca había de romperse.

Leídos los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo y extraordinario del actual, se acordó que quedarán veinticuatro horas sobre la mesa.

Asimismo se acordó que las Comisiones se reunieran á las cuatro de la tarde, y la Diputación á las cuatro y media, y se levantó la sesión, acompañando hasta su residencia al señor Gobernador todos los Diputados presentes.

A las cinco de la tarde del mismo día se reunió nuevamente la Diputación, bajo la presidencia de D. Ricardo Echeverría y con asistencia de los Diputados Sres. Arza, Gutiérrez de Bárcena, Fernández Cadarso, Ibarnavarro, Enciso, Heredia, Díaz, Menchaca, Gil, Iñiguez, Gutiérrez Butrón y Balda.

Se acordó fijar en seis el número de sesiones del actual período semestral.

Para emitir dictamen sobre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, durante el último semestre, se nombró una Comisión especial formada por los Sres. Arza, Enciso y Gil.

Se aprobaron con carácter definitivo las providencias adoptadas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, encaminadas á que por la Imprenta provincial se llevase á cabo la impresión de listas electorales, y entre las cuales figura la provisión de la vacante de cajista existente en dicha imprenta por renuncia de D. José María Solana, nombrando para desempeñarla á D. Isaac Navajas Benito.

Fué desestimada una instancia del Practicante Segundo Santo Tomás, solicitando aumento de sueldo.

Igualmente se desestimó otra instancia de D.ª Claudia

OFICIAL de esta provincia, á las personas que tengan cualquier derecho real en la finca de que se trata ó pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en forma ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Haro á once de Marzo de mil novecientos dieciocho.—D. de Guzmán Lacalle.—El Secretario, M. Priego.

550

J. Abad, sin que consten otras circunstancias más que las de haber sido guarda-freno de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 27 de Marzo de 1918.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

545

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Raimundo Santaolalla Pastor, Juez municipal de esta villa de Navarrete.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El Secretario de este Juzgado municipal no tiene otros emolumentos que los señalados en los Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Navarrete, 30 de Marzo de 1918.—Raimundo Santaolalla.—El Secretario interino, Juan A. Santaolalla.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

546

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día quince de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial

del Campo, demandadera de la cárcel del partido de Haro, pidiendo aumento de gratificación.

Vista una atenta carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria, en la que invita á la de esta provincia á que manifieste su opinión respecto á la idea que aquella propone de celebrar en Madrid, en Noviembre ó Diciembre próximos, una reunión de representantes de Diputaciones al objeto de aliviar la carga abrumadora que por diversos conceptos pesa indebidamente sobre ellas; y visto también el índice de temas á tratar en la proyectada asamblea, se acordó expresar al Sr. Presidente de la Diputación de Soria la conformidad de la de esta provincia con el pensamiento de celebrar la mencionada reunión, que estima justificada y oportuna, y que, una vez estén hechos los preparativos necesarios y señalada la fecha de la asamblea, se designará representante para que asista á la misma.

Se acordó consignar en el próximo presupuesto quinientas pesetas para pago de casa-habitación de la señora Directora de la Normal de Maestras, cantidad igual á la consignada para casa-habitación del señor Director de la Normal de Maestros.

Fué aprobado el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Mansilla, con eliminación del artículo 60 de las mismas, y se acordó remitirlas al señor Gobernador civil para los efectos legales.

Se designó al señor Presidente para que, representando á la Diputación, concurra á la conferencia técnico social que ha de celebrarse en Madrid en los días 5 al 11 de Noviembre próximo, á fin de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre riesgos de la agricultura y ganadería.

Se concedieron las cinco plazas de alumnos pensionados en la Enológica de Haro, á los cinco únicos solicitantes don Felipe Bodegas, D. Ignacio Fernández, D. José Francisco Izquierdo, D. José Royo y D. Ruperto Urtubia.

El Sr. Presidente hizo constar que aquella misma tarde, y de consiguiente, fuera de plazo y cuando ya había dictaminado la Comisión, había llegado otra instancia suscrita por D. Jesús Ogueta, en solicitud de una de dichas plazas.

Se acordó manifestar al señor Presidente de la «Unión Ibero-Americana», que esta Diputación secundará con el mayor entusiasmo las iniciativas que se tomen para celebrar la fiesta de la Raza.

Asimismo se acordó comunicar á D. Francisco Moreno Blasco, que la Diputación ha visto con agrado su trabajo de carácter higiénico titulado «Los diez mandamientos de las madres» y procurará hacer del mismo la mayor propaganda.

Se aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de Fomento:

«Examinadas las certificaciones remitidas por distintos Ayuntamientos de la provincia, de los acuerdos recaídos acerca de la circular que se les dirigió sobre establecimiento de la red telefónica provincial, apareciendo que ochenta y nueve Ayuntamientos han dado su conformidad, cinco, entre los que se cuentan Logroño y Nájera, han contestado negativamente, y de los noventa restantes no se ha recibido contestación alguna; la Comisión propone que se interese nuevamente de los Ayuntamientos que no han contestado, manifiesten si se hallan ó no dispuestos á contribuir en la forma y condiciones que se les indicó en la citada circular, para poder disfrutar del servicio telefónico mencionado, concediéndoles para ello el plazo de un mes».

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se accediera á una instancia en la que D.ª Josefa, D.ª Carmen y D.ª Pilar Castellanos y Pérez solicitaban se les concediera como pensión de orfandad la de dos pesetas diarias que venía percibiendo su difunta madre, como viuda de D. Rafael Castellanos, Director que fué del Asilo provincial, el señor Heredia impugna el dictamen, alegando que la situación económica de la Diputación es muy crítica; que debe esperarse para tratar de este asunto á que se discuta el presupuesto, y que si se otorga pensión de orfandad á las solicitantes, también debe concederse á Pilar Ezquerro, que se halla en caso análogo.

Se muestra conforme con esas apreciaciones el señor Ibarnavarro.

El señor Gutiérrez de Bárcena defiende el dictamen, ma-